**SICGMA** 

## Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00212-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CIRO ALFONSO TORRES BOHORQUEZ Y YURANIS PAOLA

CARREÑO CABALLERO

#### INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que por reparto correspondió a este Despacho con No. de radicación 08-001-40-53-015-202-00212-00 para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Mayo 9 de 2022.

### ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por : BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra CIRO ALFONSO TORRES BOHORQUEZ Y YURANIS PAOLA CARREÑO CABALLERO y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y contra CIRO ALFONSO TORRES BOHORQUEZ Y YURANIS PAOLA CARREÑO CABALLERO, por la suma de:
  - a) CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECISITE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (50.697.017.87) por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 31006388889; más la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$5.181.084.75), por concepto de intereses corrientes causados hasta el 23 de abril de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

## Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

- b) NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$932.916) por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 4570215016711729; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- 2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
- 3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
- 4. Téngase a al doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
- 5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 2237bfe3abd1d653db1f15f650f33d76a9f31655e9d54eaeb95ccddbcd98006e Documento generado en 09/05/2022 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica